



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Dfeto GPM



20187000158743

Fecha: 2018-08-28 10:36
Asunto: Resolución No. 409 De 28 De Agosto De 2
Destinatario: María Claudia Ferrer Rojas Dirección De Arte
Dependencia: 700. Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAMER J Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No 409

28 AGO 2018

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la carrera 1 Bis No. 12D-71, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría C, inmuebles reedificables y lotes no edificados, declarado por el Decreto 678 de 1994, en el barrio Las Aguas, localizado en el Sector de Interés Cultural mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ 94-La Candelaria en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.535 de 2017, “Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad”, emitida por la Secretaría de despacho y en ejercicio de las facultades de autoridad especial de Policía en la protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga la competencia a la Secretaría de Cultural, Recreación y Deporte, para que conozca y adelante las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos que afecten la integridad urbanística en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 6º del Artículo 135 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes :

HECHOS

Que mediante el radicado No 20177100041192. del 05 de abril de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, puso en conocimiento de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- la denuncia efectuada por un ciudadano en relación con trabajos de demolición evidenciados en el inmueble ubicado en la carrera 1 Bis No. 12D-71, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría C, inmuebles reedificables y lotes no edificados, declarado por el Decreto 678 de 1994, en el barrio Las Aguas, localizado en el Sector de Interés Cultural mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ 94-La Candelaria en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCR D creó el expediente No. 201731011000100036E , para incluir allí toda la documentación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No 409

28 AGO 2018

asociada con el inmueble objeto de análisis.

Que dentro de las acciones adelantadas, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, incorporó al expediente el Certificado Catastral del inmueble, identificado con el CHIP AAA0030FMSK, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-433031, donde consta la propiedad a nombre del señor Javier Leonardo Herrera Soto, se incluyó la ficha de Valoración Individual e igualmente se registró la consulta de la norma SINUPOT del Bien de Interés Cultural, ubicado en la carrera 1 Bis No. 12D-71.

Que mediante el radicado No. 20183100033353 del 8 de febrero de 2018, esta Secretaría adelantó visita administrativa al inmueble ubicado en la Carrera 1 Bis No. 12D-71, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría C, inmuebles reedificables y lotes no edificados por el Decreto 678 de 1994, en el barrio Las Aguas, localizado en el Sector de Interés Cultural por el Decreto 190 de 2004, UPZ 94-La Candelaria en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C, evidenciando en el informe técnico lo siguiente:

(...)

"SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

Se permitió el ingreso al inmueble por parte de una persona que se identificó con el nombre de Javier Leonardo Herrera Soto, con la cédula de ciudadanía No. 1.010.192.898. Lo observado durante la visita de inspección fue un predio cubierto con una teja termo acústica sostenida por una estructura metálica de factura reciente, donde se desarrollan dos espacios los cuales ocupan el 100% del predio. Uno de estos espacios sin divisiones y de mayor proporción que el otro, y un segundo espacio conformado por tres espacios destinados a sanitario, orinal y lavamanos y el resto para almacenamiento dividido por estibas de madera y cubierto por una placa de concreto sostenidas por columnas, las cuales se encuentran enchapadas por machihembrado. Los espacios se encuentran pintados con vinilo blanco sobre sus paredes y los pisos con pintura en aceite color gris..."

(...)

"De acuerdo con lo expresado por el propietario, las obras realizadas consistieron en cambio del tejado debido a una granizada acontecida en el año 2015 y que averió gran parte del tejado, para lo cual realizó el remplazo de la totalidad de dichos elementos. Asimismo, para mejorar la presentación del espacio, el mismo fue pintado y se realizó el enchape en listón machihembrado la estructura en concreto existente localizada en el costado sur del predio.

Sin embargo, tomando como base la queja radicada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, mediante No. 2017710004119-2 de 5 de abril de 2017, donde se muestra todos los muros interiores sin pañete, áreas descubiertas del predio y varios perfiles metálicos de la cubierta sin izar, evidencia de la construcción de una estructura de cubierta nueva, lo cual se pudo corroborar en la visita del día 6 de febrero de 2018, donde nos da elementos concluyentes para determinar que las intervenciones observadas en la diligencia sobrepasaron las obras mínimas establecida en el Artículo 26 de la Resolución 0893 de 2010, por lo tanto debieron presentarse como un proyecto

Página 2 de 5
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No 409 28 AGO 2018

de intervención para la aprobación del IDPC, en la modalidad que le correspondiera.

Asimismo, de acuerdo con lo expresado por el propietario y la queja recibida por parte del IDPC, las intervenciones fueron iniciadas en el mes de diciembre de 2016 y concluidas en enero de 2017.

Por lo anterior, debido a que las obras se iniciaron antes de la vigencia Ley 1801 de 2016, se solicita adelantar las actuaciones administrativas que lleven al archivo de la presente diligencia y dar traslado a la Alcaldía Menor de la Candelaria por ser de su competencia".

Con base en lo anunciado en la visita administrativa y reportado en el informe técnico transcrito, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, ordenó remitir copia en un CD de todas las acciones adelantadas por esta entidad en relación con el BIC, tal como quedó reportado en el radicado No. 20183100064131 del 14 de agosto de 2018.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que, el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es el despliegue de todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y en cuanto a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que

Página 3 de 5
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No 409

28 AGO 2018

pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte tuvo conocimiento de los posibles comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad en relación con el inmueble ubicado en la carrera 1 Bis No. 12D-71, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría C, inmuebles reedificables y lotes no edificados, declarado por el Decreto 678 de 1994, en el barrio Las Aguas, localizado en el Sector de Interés Cultural mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ 94-La Candelaria en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., mediante la remisión efectuada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a través del radicado No. 20177100041192 del 5 de abril de 2017.

Con base en esta información aportada por el IDPC y de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la Secretaría creó el expediente No. 201731011000100036E, para reportar allí, todas las acciones que conllevarán a determinar la existencia de comportamiento contrarios que afecten la integridad urbanística del BIC y sus responsables, tales como el informe técnico, la ficha de valoración del inmueble, el certificado catastral, el folio de Matrícula Inmobiliaria y las comunicaciones enviadas y recibidas por la entidad.

Ahora bien, como las pruebas allegadas y recaudadas por esta Secretaría, fueron concluyentes en la aplicación taxativa del Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, determinando que la competencia para el presente caso, radica en cabeza del Alcalde Local de Santa Fe, por cuanto para el momento en que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tuvo conocimiento de las obras estas ya habían sido ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia la Ley 1801 de 2016, por ende no se contaba aún con la competencia para conocer de las obras ejecutadas en el BIC.

En consecuencia la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, ordenará el archivo del presente expediente, teniendo en cuenta que la competencia para seguir conociendo de los hechos motivo de investigación, recae en la Alcaldía Local de Santa Fe, por tanto y en derecho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la carrera 1 Bis No. 12D-71, declarado como Bien de

Página 4 de 5
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No 409

28 AGO 2018

Interés Cultural en la Categoría C, inmuebles reedificables y lotes no edificados, declarado por el Decreto 678 de 1994, en el barrio Las Aguas, localizado en el Sector de Interés Cultural mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ 94-La Candelaria en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, remitiendo copia de este acto administrativo al expediente 201731011000100036E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO TERCERO: Informar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Alcaldía Local de la Candelaria, del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar al propietario y/o responsable del inmueble, señor Javier Leonardo Herrera Soto, ubicado en la Carrera [REDACTED], del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación, ante el Honorable Consejo de Justicia en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2018

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L.C.
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea.195



Página 5 de 5
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS